



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (\*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**ACTA 04/2018**

**SESIÓN ORDINARIA PLENO  
DÍA 31 DE JULIO DE 2018.**

**ASISTENTES:**

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE:**

**D. Luis María Sánchez Ciudad (GMPP)**

**SRS. CONCEJALES:**

**D. Donato Morena Alcaide (GMPP)**

**D. Juan Bautista Ciudad Rodríguez(GMPP)**

**D. Rocío Alcaide Pardo(GMPP)**

**D. Óscar Calvo Molina(GMPP)**

**D<sup>a</sup>. Amparo Flox Flox (GMP SOE)**

**D. Amador Caballero Naranjo (GMP SOE)**

**D. Fulgencio Flox Rodríguez (GNA)**

**D. Fernando Caballero Ciudad (GNA)**

**EXCUSAN SU ASISTENCIA:**

**SECRETARIO-INTERVENTOR:**

**D. Juan Carlos García Sánchez**

En Aldea del Rey, siendo las veinte horas y treinta minutos del día indicado, previa convocatoria girada al efecto, se reúnen en el Salón de Sesiones del Edificio de Usos Múltiples, al carecer de espacio habilitado al efecto en la Casa Consistorial por falta de espacio, los concejales anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Secretario-Interventor de la Corporación, siendo los asuntos a tratar los comprendidos en el Orden del Día.

Comprobado por Secretaría-Intervención la existencia de cuórum suficiente para la válida constitución del Pleno, a tenor de lo establecido en el artículo 90.1) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta la Sesión, y a continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en el

Firma 2 de 2  
Juan Carlos García Sánchez  
16/08/2018  
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2  
Luis María Sánchez Ciudad  
16/08/2018  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





# AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

## ORDEN DEL DÍA

### 1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.-

Se presenta para su aprobación el borrador de acta de sesión 03/2018 de 29 de mayo de 2018.

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros del Pleno Corporativo, preguntándose si se desea formular alguna observación o rectificación.

Por los corporativos presentes no se manifiestan observaciones al borrador del acta

Sometido a votación el borrador del acta, se acuerda aprobar el borrador de acta citado por unanimidad de los corporativos presentes procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### 2º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO.-

Por la Presidencia se cede la palabra a doña Amparo Flox Flox en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista que pasa a formular las siguientes consideraciones respecto a resoluciones y acuerdos de Junta de Gobierno Local:

1.- En relación al decreto número 67 referido a una solicitud para la construcción de un área de servicio para auto-caravanas en la localidad, solicita información.

Por la Alcaldía-Presidencia se informa que es una iniciativa de la Diputación Provincial, que llevará a cabo la actuación si se obtiene la subvención solicitada, e implicará la instalación de un área de servicios para auto-caravanas.

La ubicación será en la zona trasera del recinto ferial, colindante con la carretera dado que cuenta con fácil acceso.

Añade que la financiación de la actuación será por parte de la Diputación Provincial, así como la elaboración de la documentación técnica correspondiente.

Por doña Amparo Flox Flox se indica que se deberá señalar adecuadamente, y que será una buena iniciativa.

2.- Sobre decreto número 74, relativo a la aprobación de una factura por servicios técnicos en Palacio de Clavería, indica que en la publicación efectuada en su día sobre el inicio de la actuación, se indicaba que dicha persona estaba totalmente volcada e implicada con el Palacio de Clavería, pero es de señalar que no lo es de forma gratuita.

Por la Presidencia se dan datos del coste de sus servicios, sin desmerecer su dedicación especial e intenso al proyecto.

3.- Sobre acuerdo de Junta de Gobierno Local número 214/18, relativo a la posible adquisición de moqueta para instalar en pabellón polideportivo ante la celebración de una reunión de Asociaciones de Amas de Casa, pregunta sobre el coste.

Por la Presidencia se informa que finalmente, y gracias a las gestiones del Secretario, no es preciso adquirir moqueta para dicho evento, dado que será cedido por el Ayuntamiento de Piedrabuena.

\_\_\_\_\_

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR  
16/08/2018 Juan Carlos García Sánchez  
Firma 1 de 2 ALCALDE  
16/08/2018 Luis María Sánchez Ciudad



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Se plantea un breve debate por los presentes.

Por doña Amparo Flox Flox considera positivo dicho evento y solicita que se le preste la colaboración precisa.

Por doña Rocío Alcaide Pardo se indica que se está a la espera de que presenten la documentación sobre el desarrollo de los actos y su coste para poder valorar la colaboración municipal.

Por don Fulgencio Flox Rodríguez se indica que el Ayuntamiento contaba con moqueta pero es lógico que se haya deteriorado por el tiempo transcurrido.

4.- En relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local número 210/18, sobre una queja vecinal formulada por los problemas de presión del agua potable en su domicilio, pregunta sobre si se ha solucionado.

Por la Presidencia se indica que la solución definitiva pasa por seguir efectuando inversiones de renovación de redes, eliminando las fugas existentes, y este año se llegará a una inversión total de unos 200.000,00 euros.

Por don Amador Caballero Naranjo se indica que una posible solución sería la instalación de una bomba de presión en el depósito.

Por don Fulgencio Flox Rodríguez se expone que parece ser un problema puntual de un edificio por falta de sección suficiente según el informe del Servicio de Aguas, pero considera necesario poder contar con un informe externo a la empresa concesionaria, y así mismo, que los vecinos afectados pudieran efectuar las gestiones adecuadas al respecto, bien con el constructor, bien con su medios, sin perjuicio de considerar que ese edificio cuenta con licencia de obras. Y añade que el problema de presión es más general y habría que buscar soluciones más generales.

Se plantea un debate que es imposible de transcribir.

Por la Presidencia se informa que si se sube la presión se pueden provocar más fugas y averías atendiendo al estado de las redes antiguas.

5.- Sobre el acuerdo de Junta de Gobierno Local número 249/18, relativo a la comunicación de unas deficiencias del servicio de aguas detectadas por la Inspección de Sanidad, considera que la calidad del agua debe ser la mejor y más óptima posible, pero no tienen el detalle del acta de inspección para poder evaluar su contenido.

La Presidencia indica que dará órdenes para su remisión a los grupos.

6.- Solicita información sobre factura número 7 de la Relación de Facturas número 82, referida a una invitación de Semana Santa, ya que no constan detalles.

Por la Presidencia se indica que le será remitida información al respecto.

Finalizada la intervención de doña Amparo Flox Flox, la Presidencia cede la palabra a don Fulgencio Flox Rodríguez en calidad de Portavoz del Grupo Mixto, que pasa a exponer lo siguiente:

1.- Respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local número 186/18, relativo a la cesión de instalaciones a la Mancomunidad del Campo de Calatrava, solicita información sobre la situación actual.

Por la Presidencia se informa que el ofrecimiento está efectuado y se está a la espera de la contestación de la Mancomunidad, añadiendo que dependencias serían destinadas al efecto y los servicios que pasarían a ser prestados por la Mancomunidad.

Firma 2 de 2  
Juan Carlos García Sánchez  
16/08/2018  
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2  
Luis María Sánchez Ciudad  
16/08/2018  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Añade que esta situación viene derivada de la solicitud de compensación efectuada por el Ayuntamiento de Almagro entre deuda pendiente de este con la Mancomunidad y deuda de la Mancomunidad con el Ayuntamiento de Almagro por alquiler del local de la sede.

Se plantea un debate entre los presentes.

2.- Sobre el acuerdo de Junta de Gobierno Local número 205/18, relativo a la renovación del contrato de gestión de la Residencia de Ancianos, solicita información sobre las gestiones para la creación y puesta en funcionamiento de un centro de día en las instalaciones de la Residencia, dado que en los programas electorales anteriores se mencionaba dicha infraestructura y han pasado tres años sin resultados por lo que se han perdido ese tiempo.

Por la Presidencia se indica que es cierto que es tiempo suficiente, pero que las gestiones municipales están efectuadas y se está a la espera de contestación por la Junta.

Por don Fulgencio Flox se comenta que en este retraso tanta culpa tiene la Junta como el Ayuntamiento, dado que hay que insistir sobre el tema, ya que servicios que deberían ser prestado por la iniciativa pública son prestados por la iniciativa privada con el coste que ello conlleva.

Este servicio es una prioridad para el pueblo atendiendo al nivel de población mayor que se tiene en la localidad, y hay que luchar por ello, con el mismo interés, como mínimo, que ha demostrado con el Palacio.

Por don Luis María Sánchez Ciudad se indica que la inversión del Palacio es una herencia recibida que debía llevarse a cabo y considera que una expectativa de mejora es el turismo.

Por don Fulgencio Flox se añade que esa inversión es un lastre y habría que haber considerado su renuncia.

Por la Presidencia se indica que no se debía renunciar a una inversión que puede dinamizar la localidad.

Se generaliza un debate entre los presentes que es imposible de transcribir.

3.- En relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 236/18, sobre adquisición de sillas y mesas, indica que si se obtiene algún patrocinio de la entidad comercial es favorable, pero que en caso contrario habría que valorar su adquisición en negocios de la localidad, aun cuando sean algo superiores en precio.

Es contestado que actualmente no se obtiene patrocinio de ninguna entidad comercial de gran superficie para eventos municipales y, en lo posible, siempre se cuenta con los negocios locales.

Se plantea un debate al respecto.

4.- En relación al evento promocionado por la Asociación de Amas de Casa, indica que hay que prestar la mayor colaboración al respecto, y que se debe organizar eventos de promoción de los recursos turísticos de la localidad durante dicha celebración.

Por la Presidencia se le indica que está previsto llevar a cabo dichas actividades de promoción.

5.- Sobre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de cesión de una dependencia municipal para la prestación del Servicio de Correos, indica que considera el importe de la compensación de gastos planteada como escasa, y aunque no están en contra de dicha decisión si sorprende la compensación establecida.

Firma 2 de 2  
Juan Carlos García Sánchez  
16/08/2018  
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2  
Luis María Sánchez Ciudad  
16/08/2018  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

La Presidencia indica que ante el riesgo de perder un servicio para los ciudadanos, se ha optado por esta decisión de mantener un servicio, indicando que la valoración se ha efectuado en función de los gastos que se tienen en el edificio y proporcional a la superficie ocupada.

Por doña Rocío Alcaide Pardo se indica que otras cesiones de locales a asociaciones se está asumiendo la totalidad de los gastos.

Se generaliza un amplio debate entre los presentes, sin posibilidad de transcribir al acta.

### 3º.- (PL012/18) APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2017.-

Resultando que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2018 informó favorablemente la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017.

Resultando que la cuenta general se ha expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 123 de 28 de junio de 2018.

Durante el plazo de exposición y ocho días más no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

Considerando que el expediente de aprobación de la cuenta general ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente mencionada.

Vista la Memoria de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017.

Vistos los informes emitidos por la Intervención municipal.

Considerando que la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017 y los documentos que la justifican, que se han rendido y están conformes con los libros de contabilidad y el resto de los antecedentes documentales, de conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y las Reglas 51 y 52 de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local.

Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo que dispone la Regla 50 y ss de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local, la aprobación de la cuenta es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere conformidad con las actuaciones que en ella se contienen ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Especial de Cuentas.

Por todo lo expuesto, el Pleno corporativo adopta el siguiente acuerdo, con el voto favorable de los cinco miembros del Grupo Municipal Popular, y las abstenciones de los dos concejales del Grupo Municipal Socialista y los dos concejales del Grupo Mixto:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, así como sus anexos, presentada de conformidad con la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y que está integrada la cuenta de la propia Entidad

**SEGUNDO.-** Que se rinda al Tribunal de Cuentas en la forma y con la documentación que establece la normativa vigente.

---

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR  
16/08/2018 Juan Carlos García Sánchez  
Firma 1 de 2 ALCALDE  
16/08/2018 Luis María Sánchez Ciudad



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

### **4º.- (PL013/18) APROBACIÓN DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA.-**

Por la Alcaldía-Presidencia se presenta para su aprobación la propuesta de la Secretaría-Intervención sobre la aplicación a este Ayuntamiento la Fiscalización limitada previa de conformidad con las previsiones del Real Decreto 424/17 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, cumpliendo los requisitos establecidos en dicha normativa.

Por la Secretaría-Intervención se dan detalles de dicha instrucción a fin de acomodar dicha regulación a la realidad contable de la localidad, con el detalle que obra en el expediente de referencia.

El Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Instrucción de Fiscalización Limitada Previa del Ayuntamiento conforme el detalle que obra en el expediente de referencia.

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación de dicha Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de transparencia del Ayuntamiento.

### **5º.- (PL014/18) APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE.-**

Por la Presidencia se da cuenta del proyecto de ordenanza reguladora de la venta ambulante, que fue remitida a los corporativos para presentación de enmiendas, y añade que el proyecto ha sido elaborado conjuntamente por los Servicios de Consumo de la Mancomunidad del Campo de Calatrava y la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento a fin de poder contar con una regulación coordinada de la venta ambulante e intentar minimizar los problemas detectados en su gestión.

Por el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes que conforman la mayoría absoluta del Pleno, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el texto de la ordenanza reguladora de la Venta Ambulante con el siguiente detalle literal:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones pertinentes, inspiradas en dicha ley, se han introducido a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las

Firma 2 de 2  
Juan Carlos García Sánchez  
SECRETARIO-INTERVENTOR  
16/08/2018  
Firma 1 de 2  
Luis María Sánchez Ciudad  
ALCALDE  
16/08/2018



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

El R. D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la nueva **Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha**, ajustándose también a la Ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Para lograr los objetivos marcados, la nueva Ley autonómica contempla la simplificación de diversos procedimientos y suprime aquellas trabas administrativas que se han considerado redundantes o innecesarias, buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo.

La eliminación de barreras de entrada en el mercado, con el subsiguiente incentivo de la competencia, ha de reportar beneficios tanto al consumidor, a través de los precios, como al progreso económico y social, mediante el incremento de la productividad y del empleo.

Dentro del Título V, el capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la **Directiva 2006/123/CE**. El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad.

Este régimen de autorización previsto en la Ley y que es competencia de los ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

La Disposición final primera de esta nueva norma autonómica establece que los ayuntamientos de Castilla-La Mancha deberían adaptar sus Ordenanzas de venta ambulante en el período de tres meses a contar desde su entrada en vigor, es decir, antes del 23-08-2010.

Sin embargo, lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, de la **Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista**, flexibiliza y posibilita la adaptación de las Ordenanzas municipales si no se hubiera realizado antes del plazo autonómico.

En este sentido, dispone que las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, es decir, anteriores al 3-03-2010, quedaron prorrogadas automáticamente, sin que puedan extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan los propios ayuntamientos en su respectivo ámbito territorial al aprobar las nuevas Ordenanzas, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta Ley.

De acuerdo con la legislación citada, ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en relación con las materias de ferias, mercados y defensa de consumidores, establecidas en el artículo 25.2.a), b), f), g) y h) de la **Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, del **Real Decreto Ley 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la**

Firma 2 de 2  
Juan Carlos García Sánchez  
16/08/2018  
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2  
Luis María Sánchez Ciudad  
16/08/2018  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





# AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista y Ley 2/2010, de 13 de mayo, de ordenación del comercio de Castilla-La Mancha y en especial el Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Aldea del Rey en el siguiente articulado:

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Aldea del Rey, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior para proteger los intereses generales de la población y de los sectores que intervienen en este tipo de ventas, así como establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para su ejercicio.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en suelo público, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

### ARTÍCULO 2.- MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

El ejercicio de la venta ambulante en suelo público en el término municipal de Aldea del Rey y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Venta en Mercadillo.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en la vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones tienda, previa demanda anticipada por los clientes.

Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

### ARTÍCULO 3.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS.

No tendrán, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- a) Las ventas domiciliarias, entendiéndose por tales aquéllas en las que la oferta se produce en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares que no sean el establecimiento del vendedor, con presencia física de ambas partes.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento, que será regulada en la ordenanza de ocupación de vía pública.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se registrarán por su normativa específica de ocupación de vía pública.

### ARTÍCULO 4.- EMPLAZAMIENTO.

Corresponde al Ayuntamiento de Aldea del Rey la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante y determinar la zona de emplazamiento para su ejercicio, fuera de la cual no podrá ejercerse.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse:

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	16/08/2018
Firma 1 de 2	ALCALDE
Luis María Sánchez Ciudad	16/08/2018



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- a) En edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones.
- b) En lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen.
- c) En pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento de Aldea del Rey.

### ARTÍCULO 5.- SUJETOS.

La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, cualquier empleado con contrato de trabajo y dado de alta en la Seguridad Social y alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas o en el censo de obligados tributarios.

Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. Asimismo, la persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.

Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la seguridad social que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

### ARTÍCULO 6.- EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.
- b) Respetar las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.
- c) Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo, así como del empleado público encargado, en su caso, que el Ayuntamiento designe para el mercadillo.
- d) Mostrar a los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo o al empleado público designado en el mercadillo que lo solicite, la documentación (escrito o tarjeta de venta según modelo oficial) que justifique la autorización para el ejercicio de la venta y el justificante de abono de las tasas, que se efectuará por trimestres adelantados conforme la ordenanza fiscal correspondiente.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

### ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos, por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## TÍTULO II.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Firma 2 de 2 | SECRETARIO-INTERVENTOR | 16/08/2018 | Juan Carlos García Sánchez

Firma 1 de 2 | ALCALDE | 16/08/2018 | Luis María Sánchez Ciudad

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
	Código Seguro de Validación	56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001	
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023">https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023</a>	



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

### **ARTÍCULO 8.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010, de Comercio de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración máxima de la autorización municipal de venta ambulante en Mercadillo será de 15 años, coincidiendo con años naturales salvo el primer ejercicio que se ajustará al periodo pendiente del año natural en curso.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares o patronales y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- Boletín o documento de la instalación eléctrica, en su caso, sellado por el organismo correspondiente.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará situada de forma visible en el puesto de venta.

### **ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN.**

- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
  - Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
  - La duración de la autorización.
  - La modalidad de comercio autorizada.
  - La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
  - El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
  - Los productos autorizados para su comercialización.
- La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular cualquier empleado con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

### **ARTÍCULO 10.- REGISTRO.**

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	16/08/2018
Firma 1 de 2	ALCALDE
Luis María Sánchez Ciudad	16/08/2018



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

En el Departamento correspondiente del Ayuntamiento se llevará un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local. Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### ARTÍCULO 11.- TRANSMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 8 de la presente Ordenanza, así como que se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento, con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se tramite.

4. Procedimiento de comunicación:

- El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía, comunicando la transmisión e indicando sus datos personales y los del nuevo titular con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
- A la comunicación se acompañará una declaración responsable según modelo oficial del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el art. 8.
- El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria o hubiese sido retirada autorizaciones previas por incumplimiento de sus obligaciones.
- El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y tarjeta identificativa, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 9, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

5. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión o tuviera pendiente alguna liquidación de la tasa correspondiente hasta tanto no quede ingresada la deuda a favor del Ayuntamiento.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.

7. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando en su caso, a los órganos administrativos de la Comunidad de C-LM los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que pudieran constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

### ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

- Término del plazo para el que se otorgó.
- Renuncia expresa del titular.

---

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	16/08/2018
Firma 1 de 2	ALCALDE
Luis María Sánchez Ciudad	16/08/2018



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

c. No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.

d. Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.

e. Por impago de la tasa al que esté obligado.

f. Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

g. Fallecimiento del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad. Teniendo preferencia, a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.

h. La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

i. La constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

j. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

k. Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

l. Por supresión del propio mercadillo o feria, o reducción de su capacidad.

m. Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla - La Mancha y en el **Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria**, o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

n. No asistir el titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho periodo deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones extinguidas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### ARTÍCULO 13.- GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Tal y como establece el artículo 53.1 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y,

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR 16/08/2018 Juan Carlos García Sánchez  
Firma 1 de 2 ALCALDE 16/08/2018 Luis María Sánchez Ciudad

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
	Código Seguro de Validación	56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001	
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023">https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023</a>	



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él. Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionables a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

En la convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se realizará mediante Resolución del órgano municipal competente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Para el resto de modalidades de venta contempladas en esta Ordenanza, se iniciará el plazo de procedimientos con un mes de antelación a la celebración.

### ARTÍCULO 14.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento. A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 8.4 de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que vaya a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

Para la venta en Mercadillo, el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

En el resto de solicitudes se atenderá al plazo contemplado en cada modalidad de venta.

Una vez adjudicada la autorización, será necesario aportar la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8.

El Ayuntamiento podrá determinar la distribución oportuna del número de puestos por productos y adjudicar las correspondientes autorizaciones atendiendo a dicha distribución.

### ARTÍCULO 15.- DATOS DE LA SOLICITUD.

En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se harán constar los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado o del representante legal, en el caso de personas jurídicas, así como la identificación del domicilio (calle, nº, municipio, código postal y provincia) que se señale a efectos de notificaciones, teléfono, fax, móvil y dirección de correo electrónico.

- En el caso de ciudadanos extranjeros, además deberán aportar, en su caso, el pasaporte y permiso de residencia y de trabajo que en cada caso sean exigidos.

- La identificación, en su caso, de la/s persona/s con relación laboral que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

- Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones (medidas, estructura, etc.).

- Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante.

- La matrícula, marca, modelo del vehículo que se utiliza para la venta.

- Lugar, fecha y firma del solicitante.

### ARTÍCULO 16.- DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR 16/08/2018 Juan Carlos García Sánchez  
Firma 1 de 2 ALCALDE 16/08/2018 Luis María Sánchez Ciudad



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.  
Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001  
Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- e) Estar dado de alta en el régimen de la seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones.
- f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- h) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- i) Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.
- j) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada por el interesado, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

### ARTÍCULO 17.- ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como la cobertura de vacantes, si las hubiera, será en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas.

Como criterios para decidir la concesión o denegación de la autorización, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, en especial, el Ayuntamiento valorará los siguientes criterios:

1. La experiencia y la profesionalidad del solicitante, que acrediten a lo largo del tiempo, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante o no sedentaria, la correcta prestación de la actividad comercial.
2. La antigüedad en la autorización municipal en el mercadillo de Aldea del Rey.
3. No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
4. El producto de venta.
5. Los metros solicitados.

No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica.

En el supuesto de que existan más puestos vacantes que solicitudes presentadas, se procederá a la adjudicación directa entre los solicitantes que cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 18.- ADJUDICACIÓN DE VACANTES.

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR 16/08/2018 Juan Carlos García Sánchez

Firma 1 de 2 ALCALDE 16/08/2018 Luis María Sánchez Ciudad

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
	Código Seguro de Validación	56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001	
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023">https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023</a>	



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Previa la adjudicación a un nuevo concesionario, se atenderán las peticiones de traslado que formulen los vendedores ya ubicados.

### ARTÍCULO 19.- RESOLUCIÓN.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de dos meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

El resto de las modalidades de venta deberá ser resuelto expresamente con anterioridad a su celebración.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

### ARTÍCULO 20.- DISTRIBUCIÓN Y PERMUTA DE PUESTOS.

Por resolución de Alcaldía o acuerdo de Junta de Gobierno Local, en su caso, se fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de autorizaciones, sus dimensiones y especialidades.

En el mercadillo podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta y traslado de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones. A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto, siempre que estén al corriente de pago de las liquidaciones de la tasa correspondiente.

## TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

### ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS AUTORIZADOS.

Son obligaciones generales de los autorizados:

- Instalar los puestos y los vehículos de venta en la ubicación y condiciones establecidas en la autorización, respetando los límites del puesto.
- Cumplir los horarios de la actividad.
- No realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización
- Tener expuesta, en lugar visible, la tarjeta identificativa entregada al concederse la autorización.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones y exponer en lugar visible un cartel anunciando su existencia, de acuerdo con los modelos reglamentariamente establecidos.
- Vender exclusivamente los productos autorizados en la licencia municipal.
- Cumplir con los preceptos establecidos en la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 22.- VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios, cuando se realice en el mercadillo o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes, así como las establecidas para los productos alimenticios que se especifican en el anexo I.

El vendedor atenderá especialmente las siguientes obligaciones:

Firma 2 de 2 | SECRETARIO-INTERVENTOR | 16/08/2018 | Juan Carlos García Sánchez

Firma 1 de 2 | ALCALDE | 16/08/2018 | Luis María Sánchez Ciudad



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación | 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación | <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.
- b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.
- c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.
- d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.
- e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.
- f) Quedan prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo o con otros productos que generen efectos aditivos.
- g) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.
- h) El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento limpio y con una colocación correcta de los productos.
- i) Los manipuladores de alimentos deberán observar una pulcritud y aseo personal estricto, y cumplir con todas las normas adecuadas a la labor de manipulación que realice.

### ARTÍCULO 23.- FACTURAS Y COMPROBANTES DE LA COMPRA DE PRODUCTOS.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante. La ausencia de estos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía como no identificada, procediéndose a su retención por la Policía Local o por la Inspección de Consumo hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de diez días, salvo que se tratase de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo adecuado para evitar su deterioro.

Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento le dará el destino que estime conveniente en favor preferente de instituciones o asociaciones de ayuda a necesitados de la localidad, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y demás legislación de aplicación.

### ARTÍCULO 24.- EXPOSICIÓN DE PRECIOS Y OFERTAS.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Queda totalmente prohibida la venta con pérdidas, conforme la Ley 27/2010, de 13 de mayo de Comercio Minorista de Castilla La Mancha. Por otro lado, los anuncios de ofertas o prácticas promocionales deberán ser veraces.

### ARTÍCULO 25.- MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS.

Los puestos que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Asimismo, deberán poseer los certificados de verificación que establece la normativa para este tipo de instrumentos.

### ARTÍCULO 26.- GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

Firma 2 de 2  
Juan Carlos García Sánchez  
16/08/2018  
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2  
Luis María Sánchez Ciudad  
16/08/2018  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

La autoridad municipal competente, los inspectores de salud pública y los inspectores de consumo podrán ordenar la intervención cautelar de los productos que no cumplieran las condiciones establecidas en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

### ARTÍCULO 27.- JUSTIFICANTES DE COMPRA.

Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, siempre que así viniese demandado por el comprador, de acuerdo a lo dispuesto en el **Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.**

### ARTÍCULO 28.- LIMPIEZA.

Los titulares de los puestos de venta, deberán mantener en las debidas condiciones de limpieza y en todo momento, tanto el interior del puesto como la zona de influencia más próxima al mismo, disponiendo de recipientes para la recogida de basuras. En este sentido, queda prohibido arrojar al suelo cualquier tipo de residuo o material que se genere con motivo de la actividad, especialmente cuando se trate de elementos ligeros, susceptibles de ser arrastrados por el viento.

Una vez finalizada la actividad, se procederá a la recogida de los residuos originados en bolsas o cajas y apilarlos en su lugar de venta o depositarlos, en su caso, en contenedores instalados al efecto, sin perjuicio de los trabajos a realizar por el servicio municipal correspondiente.

### ARTÍCULO 29.- MOLESTIAS.

En general, se deberá evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidades al vecindario, al resto de vendedores y a los consumidores.

Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público, y la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano, o la utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios de venta, salvo autorización expresa municipal al respecto.

Los equipos de sonido no podrán exceder en su utilización el nivel de presión acústica establecida en la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

En el caso de grupos electrógenos portátiles, estos deberán funcionar correctamente, evitando las generaciones excesivas de humo por mala combustión y ruidos molestos.

## TÍTULO V.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

### ARTÍCULO 30.- CONCESIÓN DE LICENCIA O AUTORIZACIONES.

Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 8.4 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO I.- DE LA VENTA EN MERCADILLO

### ARTÍCULO 31.- DEFINICIÓN.

Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo público, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Aldea del Rey.

### ARTÍCULO 32.- UBICACIÓN DEL MERCADILLO.

La venta se realizará en el mercadillo situado en la zona habilitada de las calles Castilla y De la Música cuya localización y delimitación se determina en el plano adjunto a esta ordenanza (anexo II).

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución **o acuerdo municipal motivado**, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo así como su

Firma 2 de 2  
Juan Carlos García Sánchez  
16/08/2018  
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2  
Luis María Sánchez Ciudad  
16/08/2018  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

modificación en extensión, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

Asimismo, podrá acordar la ampliación para la instalación de puestos de productos de temporada para su venta directa por parte de los agricultores de la localidad, quedando en todo caso las aceras libres para la circulación peatonal.

### ARTÍCULO 33.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS.

La venta en el Mercadillo será ejercida en espacios, en adelante módulos, cuyas dimensiones y emplazamientos se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Los productos deberán exponerse en estanterías o mostradores elevados, al menos a 20 centímetros sobre el suelo, salvo excepciones como macetas, flores y otros artículos de gran volumen o pesados. Por lo tanto, queda expresamente prohibido exponer artículos sobre el suelo.
2. Todos los puestos deberán ubicarse en lugar exacto que venga recogido en la autorización y delimitado en plano y señalización en la vía pública.
3. Los vendedores ocuparán única y exclusivamente el espacio del puesto, sin que puedan invadir los pasillos de separación entre puestos ni ocupar un puesto colindante, en caso de que estuviera vacante el día de celebración del Mercadillo.
4. Salvo excepciones debidamente acreditadas y motivadas, los puestos tendrán una dimensión máxima de 10 metros de largo y anchura de dos metros.
5. Los toldos, si los hubiere, deberán estar a una altura sobre el suelo de 2 metros, como mínimo, no pudiendo rebasar la línea del puesto en más de 50 centímetros.
6. Se procurará facilitar la cercanía del vehículo al puesto
7. Las vacantes que se produzcan en el día de celebración del mercadillo, por ausencia del titular, no serán ocupadas por ningún vendedor, llevándose el control de asistencia por parte de los Servicios Municipales, al objeto de computar las faltas y proceder, en su caso, a la incoación del oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de que para ese día se pueda autorizar a la ocupación a vendedor sin puesto con carácter exclusivo de ocupación para ese día.
8. La venta en el mercadillo deberá ser ejercida por el vendedor titular y/o cualquier otra persona, debidamente acreditada en la Autorización municipal.

### ARTÍCULO 34.- TIPOS DE VENTA Y PRODUCTOS AUTORIZADOS Y NO PERMITIDOS.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto, se autoriza la venta en el mercadillo de los productos recogidos en el Anexo I de la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 35.- DÍAS Y HORAS DE CELEBRACIÓN.

El mercadillo se celebrará todos los jueves, a excepción de los festivos en que se trasladará al día anterior, y los días de ocupación por las Ferias y Fiestas patronales y festividades autorizadas por el Ayuntamiento.

El horario del mercadillo será el siguiente:

- a) De instalación y recogida: de 7,30 a 9,00 horas y de 14,00 a 15,00 horas, respectivamente.
- b) De venta: de 9,00 a 14,00 horas.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto vehículos en el horario de instalación y recogida, quedando totalmente prohibida la circulación de vehículos en el recinto del mercadillo durante el horario de venta.

Queda prohibido, en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercadillo, a excepción de aquellos expresamente autorizados.

Firma 2 de 2	Juan Carlos García Sánchez	16/08/2018	SECRETARIO-INTERVENTOR
Firma 1 de 2	Luis María Sánchez Ciudad	16/08/2018	ALCALDE



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

En caso de que hubiera que instalarse algún puesto después de la hora fijada o levantarse durante las horas de venta, previstas en los apartados a) y b) de este artículo, deberá efectuarse manualmente, previa autorización del Agente Municipal destinado en el Mercadillo, y de forma que no cause molestias al público concurrente.

En cuanto a las condiciones de limpieza se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO II.- VENTA EN MERCADILLOS OCASIONALES O PERIÓDICOS**

#### **ARTÍCULO 36.- DEFINICIÓN.**

Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, con motivo de la celebración de las ferias patronales, fiestas, acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos, en espacios de uso público en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 37.- UBICACIÓN.**

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en el que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

#### **ARTÍCULO 38.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN.**

La autorización deberá contener al menos:

1. Denominación.
2. Lugar de celebración.
3. Días de celebración y horario.
4. Límite máximo de puestos.
5. Condiciones de los vendedores y de los puestos.
6. Productos que pueden ser ofertados.

#### **ARTÍCULO 39.- CARACTERÍSTICAS.**

Las modalidades y condiciones de venta se ajustarán a las señaladas en los artículos anteriores, siendo necesario el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

Los puestos e instalaciones desmontables con motivo de las Ferias y Fiestas se adjudicarán de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza así como en la ordenanza fiscal de tasas por ocupación del dominio público municipal.

Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como por el R.D. 2207/95 de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios, por el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

### **CAPÍTULO III.- VENTA EN LA VÍA PÚBLICA.**

#### **ARTÍCULO 40.- DEFINICIÓN.**

---

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR  
16/08/2018 Juan Carlos García Sánchez  
Firma 1 de 2 ALCALDE  
16/08/2018 Luis María Sánchez Ciudad



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





# AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Excepcionalmente, se podrá conceder licencia de venta ambulante en la vía pública y en puestos aislados, kioscos o casetas, para determinados productos, en los lugares señalados por el Ayuntamiento y atendiendo al carácter tradicional o temporal de la venta.

## ARTÍCULO 41.- VENTA DIRECTA POR AGRICULTORES.

Atendiendo a su carácter temporal y tradicional, se permitirá la venta realizada directamente por los agricultores, propietarios de una pequeña explotación en el término municipal de Aldea del Rey, de sus propios productos.

Para la concesión de autorización municipal, los agricultores deberán presentar un informe de la guardería rural en la que conste su condición de pequeño agricultor, la superficie cultivada y una relación de los productos producidos, y deberá presentarse antes del día 1 de abril y con validez anual.

La venta podrá realizarse en la puerta del domicilio desde las 8 a las 14 horas, todos los días de la semana, quedando, en todo caso, las aceras libres para el tránsito peatonal, o bien en el mercadillo municipal solicitando la correspondiente autorización.

## ARTÍCULO 42.- OTRAS VENTAS.

- Kioscos de venta de helados y chucherías en época estival.- Coincidiendo con el verano, se podrá autorizar la instalación de kioscos o casetas para la venta de helados y chucherías.
- En general, se podrá conceder licencia con motivo de las festividades de los Santos, Carnaval, Semana Santa, Navidad y Reyes, y otras celebraciones tradicionales y populares, para la venta de productos característicos de las mismas y en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IV.- VENTA AMBULANTE EN CAMIONES TIENDA.

### ARTÍCULO 43.- DEFINICIÓN.

Se permitirá el reparto domiciliario previa demanda del particular de aquellos tipos de venta que tradicionalmente se realizan de esa forma, como el caso de las botellas de gas, bebidas o similares.

## TÍTULO VI.- INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

### CAPÍTULO I.- DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL.

### ARTÍCULO 44.- RÉGIMEN JURÍDICO.

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, artículo 57.2, y el capítulo IV de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla La Mancha, el Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales competentes y debidamente acreditados para ello, quienes deberán informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta, sin perjuicio de la participación de los servicios oficiales de Salud Pública, así como cualquiera otro dentro del ámbito de sus competencias.

### ARTÍCULO 45.- COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CONSUMO.

Corresponderá al Departamento de Consumo:

- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios,

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	16/08/2018
Firma 1 de 2	ALCALDE
Luis María Sánchez Ciudad	16/08/2018



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.

- b) Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su actividad comercial o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas sobre la actividad y productos comercializados.
- c) Informar al Concejal/a o al Alcalde de cuantas irregularidades y circunstancias se produzcan en los diferentes supuestos de venta contemplados en la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 46.- COMPETENCIAS DE LA POLICÍA LOCAL.

Corresponderá a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden público en el Mercadillo Municipal, y ejercer las siguientes funciones, entre otras:

- a) Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza y por el Ayuntamiento.
- b) Comprobar que se respeten las condiciones establecidas en las licencias.
- c) Apercebir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente Ordenanza.
- d) Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y, en caso contrario, al desalojo inmediato del puesto o cese de la venta ambulante.
- e) Conminar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si estos tendieran al mandato dado.
- f) Auxiliar al personal del Mercadillo e Inspección de Consumo o Salud Pública, previo requerimiento del servicio correspondiente.
- g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las leyes que en lo sucesivo se dicten, y dar cuenta a la autoridad competente de cuantas irregularidades puedan observar.
- h) Gestión de los decomisos. En el supuesto de venta que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Policía Local procederá a su intervención y traslado a las dependencias municipales habilitadas para ello, sin perjuicio de la correspondiente actuación administrativa que se derive de la infracción cometida, que irá recogida en el parte de la Policía Local.

### ARTÍCULO 47.- COMPETENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS ÁREAS DE SALUD PÚBLICA.

- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
- Proponer la suspensión de la actividad mercantil y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
- Proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

### ARTÍCULO 49.- DE LA COORDINACIÓN DE LA INSPECCIÓN.

Cada uno de los cargos a quien esta Ordenanza atribuye funciones inspectoras específicas, podrá inspeccionar otros aspectos que no sean los atribuidos, siempre que informe del resultado de esta actuación al funcionario específico que corresponda.

Ninguno de los cargos a quien esta Ordenanza encomienda la inspección podrá negarse, sin causa justificada, a la colaboración solicitada por cualquiera de los otros cargos con atribuciones inspectoras. También estos servicios colaborarán con las Autoridades del Estado, Autonómicas y Provinciales previo visto bueno de la autoridad municipal.

### ARTÍCULO 49.- REGULACIÓN DE LA FUNCIÓN INSPECTORA.

El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 24 a 34, ambos inclusive, del Capítulo IV, de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	16/08/2018
Firma 1 de 2	ALCALDE
Luis María Sánchez Ciudad	16/08/2018



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria

### **ARTÍCULO 50.- AGENTES DE AUTORIDAD.**

Los empleados públicos adscritos a los servicios de inspección, en el ejercicio de su función inspectora, tendrán la consideración de agentes de autoridad a todos los efectos, y ejercerán la comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias.

### **ARTÍCULO 51.- ACTAS DE INSPECCIÓN.**

Las actas de inspección deberán hacer constar, además de los datos identificativos del establecimiento o actividad, del interesado y de los inspectores actuantes, los hechos constatados con expresión del lugar, fecha y hora, destacando, en su caso, los hechos relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, de su posible calificación, de la sanción que pudiera corresponderles, así como las alegaciones o aclaraciones efectuadas en el acto por el interesado.

Las actas de inspección, debidamente formalizadas, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

### **ARTÍCULO 52.- OBLIGACIONES DE LOS INSPECCIONADOS.**

1.- Son obligaciones de los vendedores inspeccionados las siguientes:

- a) Consentir y facilitar la visita de inspección.
- b) Suministrar toda clase de información sobre la instalación de venta, los productos o el personal que la desarrolla, permitiendo al inspector comprobar directamente los datos aportados.
- c) Exhibir la documentación que sirva de justificación del origen y procedencia de los productos comercializados.
- d) Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación requerida.
- e) Presentar a requerimiento del personal inspector o de los órganos competentes los datos necesarios para completar la inspección.

2.- Las personas que resulten denunciadas por realizar conductas contrarias a la presente Ordenanza y que no sean residentes en el término municipal de Aldea del Rey, deberán, en su caso, comunicar y acreditar a la autoridad actuante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a las dependencias que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación.

## **CAPÍTULO II.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **SECCIÓN PRIMERA.- PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 53.- NORMAS GENERALES.**

1.- Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente.

3.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

Firma 2 de 2	Juan Carlos García Sánchez	16/08/2018	SECRETARIO-INTERVENTOR
Firma 1 de 2	Luis María Sánchez Ciudad	16/08/2018	ALCALDE



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

4.- En los casos en que las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

### ARTÍCULO 54.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

### ARTÍCULO 55.- RESPONSABLES.

1.- Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.

2.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

3.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o de cualquier otra índole comunicarán a los agentes de la Policía Local, la realización de actividades que constituyan infracción a la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 56.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

1.- De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional o cautelar que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2.- Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la licencia municipal.

3.- Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

4.- Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.

5.- Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

### Sección Segunda.- Clases de infracciones.

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR 16/08/2018 Juan Carlos García Sánchez  
Firma 1 de 2 ALCALDE 16/08/2018 Luis María Sánchez Ciudad



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.  
Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001  
Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

### **ARTÍCULO 57.- INFRACCIONES.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente y en virtud de la remisión que a la misma efectúa el Real Decreto Ley 1/2007 de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, se entiende de aplicación a este tipo de infracciones el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula los cometidos en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como por lo dispuesto en la Ley 11/2005 de 15 de diciembre, Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha y hasta la cuantía contemplada en dicho Estatuto.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este artículo en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta Ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **ARTÍCULO 58.- INFRACCIONES LEVES.**

Se consideran leves las siguientes infracciones:

1. El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.
2. El incumplimiento de los horarios establecidos para la venta.
3. La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal.
4. La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.
5. La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.
6. No exponer en lugar visible el cartel anunciando la existencia de hojas de reclamación.
7. Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
8. Colocar las mercancías a la venta en el suelo.
9. Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
10. Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.
11. Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
12. Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.
13. Causar a los vecinos del puesto molestias evitables o trato ofensivo.
14. No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
15. No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
16. La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.
17. Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
18. No cumplir las condiciones de envasado y etiquetado.
19. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

### **ARTÍCULO 59.- INFRACCIONES GRAVES.**

Se consideran infracciones graves:

1. Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.
2. Vender artículos no permitidos o en condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	16/08/2018
Firma 1 de 2	ALCALDE
Luis María Sánchez Ciudad	16/08/2018



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

3. Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
4. Reiteración en faltas leves.
5. Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal, Inspección de Consumo o funcionarios de Salud Pública encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.
6. Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.
7. Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
8. La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
9. La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.
10. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
11. La negativa a entregar factura a petición del consumidor
12. La negativa a entregar hojas de reclamación a petición del consumidor
13. La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de mercadillo o seis alternos.
14. La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad municipal.
15. Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.
16. El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
17. El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.
18. Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores o personas de avanzada edad.
19. Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
20. Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
21. El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

### **ARTÍCULO 60.- INFRACCIONES MUY GRAVES.**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Reiteración en infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en infracciones leves.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

### **Sección Tercera.- Sanciones.**

#### **ARTÍCULO 61.- SANCIONES.**

1. Por las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- 1) Infracciones leves:
  - a) Apercibimiento.
  - b) Multa hasta 300,00 euros.
  - c) Levantamiento del puesto (accesoria)

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	16/08/2018
Firma 1 de 2	ALCALDE
Luis María Sánchez Ciudad	16/08/2018



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- 2) Infracciones graves:  
- Multa de 301 euros hasta 700 euros.
- 3) Infracciones muy graves:  
- Multa de 701 hasta 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

3. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.

4. Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20% sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del Inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, la citada reducción se determinará en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al pago voluntario y anticipado y conllevará el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

6. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

7. No podrán aplicarse las sanciones máximas de cada grupo en los siguientes casos:
- Las infracciones en las que se observe nula negligencia.
  - Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores y usuarios.

### ARTÍCULO 62.- GRADUACIÓN DE SANCIONES.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de intencionalidad.
- b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.
- c) El volumen de facturación a la que afecte.
- d) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- e) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- f) La reiteración y el plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- g) La reincidencia o la habitualidad.
- h) El perjuicio hacia los consumidores o el interés público.
- i) La gravedad de la alteración social producida

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de 1 año, más de una infracción de esta Ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.

3. Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

4. Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas, para ello se podrán ampliar las cuantías establecidas en el artículo 58 hasta los límites contemplados en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

Firma 2 de 2  
Juan Carlos García Sánchez  
SECRETARIO-INTERVENTOR  
16/08/2018

Firma 1 de 2  
Luis María Sánchez Ciudad  
ALCALDE  
16/08/2018



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

6. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

7. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48h. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

### ARTÍCULO 63.- CESE DE LA VENTA.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

### ARTÍCULO 64.- OTRAS ACTUACIONES.

1. En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mercancías.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos.

- a) Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, les será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico-sanitarias ello no fuera posible.
- b) Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

2. El órgano sancionador que acuerde el decomiso deberá indicar el destino de las mercancías y demás objetos decomisados, que podrá ser:

- a) Destrucción de la mercancía cuando su utilización o consumo pueda constituir un riesgo para la salud pública.
- b) Entrega a la autoridad competente en el caso de mercancía falsificada o fraudulenta.
- c) Entrega a establecimientos benéficos.
- d) Venta mediante subasta pública.
- e) Cualquier otro que el Ayuntamiento estime conveniente.

### ARTÍCULO 65.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa-efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se de la relación de causa-efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en este último supuesto se aplicará el régimen de graduación que sancionen con mayor intensidad la conducta anti-jurídica.

No se podrá tener en cuenta para agravar una sanción la concurrencia por otra infracción siempre que esta pudiese ser sancionada independientemente o la concurrencia de infracciones haya servido para calificarlas de graves o muy graves.

### ARTÍCULO 66.- PAGO DE SANCIONES.

El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes, cuando la única sanción posible sea la multa. Cuando la infracción pueda ser sancionada de forma alternativa o conjunta con multa y otro tipo de sanciones, el pago del importe reducido de la sanción de multa que corresponda no conllevará la terminación del procedimiento, si bien la resolución que recaiga no podrá aumentar la cuantía de la multa satisfecha.

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	16/08/2018
Firma 1 de 2	ALCALDE
Luis María Sánchez Ciudad	16/08/2018



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

Para la exacción de sanciones por infracción de las prescripciones tipificadas en esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

Las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos procedentes de las sanciones previstas en esta Ordenanza y que hayan de efectuarse fuera del término municipal de Aldea del Rey se regirán por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha; la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, Regulador de las Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la legislación que sea de aplicación.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de entrar en vigor esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de las modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley.

ANEXO I	
POLIVALENCIAS	ALIMENTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>Textiles</li> <li>calzados y bolsos</li> <li>plantas</li> <li>loza</li> <li>menaje de cocina</li> <li>Muebles</li> <li>Bisutería y artículos de regalo</li> <li>Perfumes y artículos de belleza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Frutas, hortalizas y verduras.</li> <li>Frutos secos</li> <li>Legumbres secas</li> <li>Setas y champiñones.</li> <li>Bollería y galletas, envasadas.</li> <li>Golosinas-caramelos-chicles.</li> <li>Aperitivos y patatas fritas.</li> <li>Embutidos y conservas.</li> </ul>

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR  
 16/08/2018 Juan Carlos García Sánchez  
 Firma 1 de 2 ALCALDE  
 16/08/2018 Luis María Sánchez Ciudad



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Droguería</li> <li>• Mercería</li> <li>• Artículos de piel</li> <li>• Artículos de ornato y de bazar</li> <li>• Artículos de uso domestico.</li> <li>• Juguetes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encurtidos y berenjenas.</li> <li>• Miel envasada.</li> <li>• Especias, hierbas aromáticas e infusiones, envasadas.</li> <li>• Churros.</li> <li>• Pollos asados</li> </ul>
--	--

**SEGUNDO:** Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO:** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

### 6º.- INFORMES DE ALCALDÍA.-

Por la Alcaldía-Presidencia se procede a la lectura de un escrito sobre informes de Alcaldía, que se transcribe literalmente:

" Ayer 30 de Julio se comenzó el replanteo del Tanatorio Velatorio de nuestro pueblo. Se encargará de su realización una empresa del municipio:" Construcciones Pardo".

Se han vuelto a adjudicar las obras de los "Baños del Barranco" a la segunda empresa que licitó por no haber justificado , a juicio de los técnicos, la baja temeraria, la primera a la que se le adjudicó.

Se ha solicitado al IDAE (Ministerio de Industria) con fondos Feder 140.000 y a la Junta 110.000 euros para el cambio del alumbrado de nuestro pueblo.

Hoy se han iniciado la construcción de las nuevas fosas del Cementerio.

Se comenzó el Plan de empleo de Zonas Deprimidas por el que fueron contratados 8 trabajadores.

Los dos de la Junta comenzarán el 1 de Septiembre y el 1 de Noviembre y cada uno de ellos dará trabajo a 5 personas.

Finalizó con gran éxito la Semana Cultural, donde destacamos, además de las actividades deportivas y las actuaciones de teatro, el concierto de Manuel Blanco patrocinado por la Diputación y todos los actos celebrados en el Castillo de Calatrava.

Ante la posibilidad de que la Oficina de Correos pudiera desaparecer de nuestro pueblo y concentrarla comarcalmente en otro lugar, el Ayuntamiento ha ofrecido la posibilidad de ubicarse en una pequeña dependencia municipal en los bajos de la Casa de Cultura.

Hoy aprobamos una nueva Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria.

Ya se están enviando las cartas a los diferentes miembros de las Corporaciones democráticas de nuestro Ayuntamiento para la celebración del 40 Aniversario de la Constitución de 1978 y se procederá en Comisión a la organización del evento. "

### 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

---

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR  
16/08/2018  
Juan Carlos García Sánchez  
Firma 1 de 2 ALCALDE  
16/08/2018  
Luis María Sánchez Ciudad



## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Por la Presidencia se cede la palabra a doña Amparo Flox Flox, que pasa formular las siguientes preguntas o ruegos:

1.- En primer lugar, procede a felicitar por la organización y desarrollo de los eventos de la Semana Cultural.

A esta felicitación se une don Fulgencio Flox Rodríguez.

2.- En relación a la última publicación de la revista municipal Aldea Informa, indica que el artículo remitido por el Grupo Socialista no incluyó el logotipo del Partido Socialista Obrero Español, como se mando en el artículo, sino que se ha repetido la foto publicada en el anterior número.

Por la Presidencia se indica que en la Comisión de Cultura que trató el tema antes de la publicación no se mencionó el error, y que se remite la maquetación con antelación para el visto bueno.

Doña Amparo Flox Flox indica que ella no recibió dicha maquetación previa por lo que no pudo observar el error.

Por la Presidencia se indica que se extremará la revisión antes de la publicación.

3.- Continuando con la revista Aldea Informa, considera que el hecho de que el Ayuntamiento haya obtenido una donación de 500 libros de una persona relevante es de categoría suficiente para poder ser publicada en la revista, pero ni en el número de diciembre ni en el número de junio se ha publicado.

Por la Presidencia se reconoce esa carencia e indica que en el próximo número se pondrá.

4.- En relación con un evento celebrado en el Castillo de Calatrava, denominado "La noche de las velas", se ha publicado en prensa unas informaciones negativas sobre la mala organización del evento que ha generado una mala impresión por la ciudadanía, y a pesar de que la organización fue por una empresa privada, consta la colaboración del Ayuntamiento, y solicita información sobre los motivos de la cesión de la organización a favor de una empresa privada y que rendimientos estaban previstos para dicho acto.

Además, entre los problemas organizativos, destaca el problema de accesos al recinto con dificultades para acceder y para desalojar.

Por ello, solicita información sobre la colaboración municipal y que se le remita documentación del acto, tal como la programación o memoria del acto, el documento de cesión y copia del seguro de responsabilidad civil.

Y añade que la cesión debe estar formalizada, exigiendo un plan de accesos y seguridad consecuente con la afluencia prevista de público, e indica que se han vuelto a cometer los errores del año pasado y que ya fueron avisados por su grupo.

Por don Fernando Caballero Ciudad se solicita la palabra, dado que su intervención está directamente relacionada con este asunto, siendo cedida la palabra por la Presidencia a dicho concejal.

Pasa a exponer que este asunto se trató en la Junta de Portavoces, e indica que respecto a este asunto se observan tantas irregularidades que es difícil comenzar.

Con relación a la empresa privada organizadora no se tiene ninguna consideración negativa, pero respecto a la organización si existen múltiples circunstancias desfavorables, ya que en este tipo de eventos hay que aplicar el sentido común y prever cualquier circunstancia que pueda ocasionarse, y si es un evento factible e interesante pero no a cualquier precio o riesgo.

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR 16/08/2018 Juan Carlos García Sánchez  
Firma 1 de 2 ALCALDE 16/08/2018 Luis María Sánchez Ciudad



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Por comenzar por una circunstancia desfavorable, indica que en la vigente Ley de Montes se establece la prohibición absoluta de uso del fuego en zonas de monte y más en las fechas en las que nos encontramos, llegando incluso a estar prohibido fumar, por el alto riesgo de incendio, y se ha vuelto a cometer la grave imprudencia de permitir dicho uso del fuego, añadiendo el problema de que los asistentes puedan fumar en una zona de alto riesgo.

Con una previsión adecuada se deben valorar los riesgos que se pueden producir en dicho evento para evitar o minimizar las consecuencias negativas, y a ello, hay que añadir que con una afluencia de 1.000 personas, el sentido común obliga a tener la colaboración de Protección civil y de las Fuerzas de seguridad.

Y además no se tuvo en consideración el problema sanitario, dado que con la afluencia de público antedicha, no se tuvo en consideración un sistema preventivo y de actuación desde el punto de vista sanitario o de emergencia, ya que no había posibilidad de tener una respuesta sanitaria ante cualquier eventualidad.

La mala publicidad derivada de que unas doscientas personas no pudieran asistir por no prever la afluencia y haber limitado el aforo con la publicidad previa adecuada, hace que se deriven una mala impresión hacia el Ayuntamiento.

Es bueno llevar a cabo eventos que pongan en valor nuestro patrimonio, pero desde el sentido común y desde la previsión de los riesgos y adopción de las medidas preventivas adecuadas.

Se generaliza un amplio debate entre los presentes que es imposible transcribir.

Don Fernando Caballero Ciudad concluye que el riesgo de incendios viene más por los cigarros que por las velas, y añade que un problema adicional fue el control del tráfico que fue llevado a cabo por una persona que estuvo sobrepasado a pesar de su buena voluntad.

Todas estas circunstancias podrían haber derivado en graves responsabilidades para el Ayuntamiento y para el pueblo.

Y reconoce que las personas que lograron asistir tuvieron una valoración muy positiva del evento.

Por la Alcaldía-Presidencia se procede a dar respuesta a los dos grupos conjuntamente, indicando que el año pasado se detectaron diversos problemas en la realización de este evento, y este año se establecieron varias condiciones para su celebración, que se detallaron en el compromiso de la empresa organizadora de tener previstos y solucionados, y añade que la organización total del evento le correspondía a la empresa privada, limitándose la colaboración municipal en la cesión de las instalaciones.

Indica que se han efectuado otras cesiones de uso del Castillo para otros eventos pero con menor repercusión mediática.

Se generaliza un amplio debate.

Retoma la palabra la Presidencia para indicar que en el desarrollo del evento se han observado diversas irregularidades que conllevarán las actuaciones municipales que correspondan y condicionará el desarrollo de este tipo de eventos para el futuro.

Por don Fulgencio Flox Rodríguez se indica que el Castillo es un Bien de Interés Cultural con cesión de gestión a favor del Ayuntamiento, por lo que no existen dudas respecto a quien repercutirán las responsabilidades que se puedan generar, y serán para el Ayuntamiento, máxime cuando se ha utilizado un bien público para un interés privado sin la debida suscripción de un

Firma 2 de 2  
Juan Carlos García Sánchez  
16/08/2018  
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2  
Luis María Sánchez Ciudad  
16/08/2018  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

convenio que regule los derechos y obligaciones de las partes, y añade que este problema ya se avisó el año pasado y se reitera la imprevisión.

Se plantea un debate que es imposible transcribir.

5.- Por doña Amparo Flox Flox se expone que respecto al proceso selectivo de Operario de servicios múltiples observa que se ha presentado al mismo el concejal don Óscar Calvo Molina, indicando que dicha acción puede comprometer el principio de igualdad con el resto de los aspirantes ante la posibilidad de contar con información del proceso con antelación a su publicación, y considera que no es suficiente con que si aprueba se genere una causa de incompatibilidad.

Todo ello genera susceptibilidades respecto al proceso y considera pertinentes que se abstuviera de participar en el proceso, solicitando informe de la legalidad de la situación.

Por don Fulgencio Flox Rodríguez solicita la palabra, dado que tenía dicha pregunta, y a fin de agilizar el debate.

Por la Presidencia se le cede la palabra con permiso de doña Amparo Flox Flox.

Don Fulgencio Flox Rodríguez indica que está dentro de la legalidad que el concejal pueda presentarse, pero no desde un punto de vista ético y político, dado que la repercusión es grande y hay que extremar el celo para evitar agravios con los otros aspirantes, y por ello solicita su dimisión como concejal con antelación a la realización de las pruebas selectivas, a fin de evitar un escándalo político, y que sería llamativo que la primera plaza fija que saca el Ayuntamiento podría ser ocupada por un concejal del equipo de gobierno.

Por la Presidencia se procede a efectuar contestación a los dos grupos con el siguiente contenido:

Indica que esta situación ya fue valorada desde el punto de vista de la legalidad y no existen obstáculos legales, y recuerda que la decisión de proceder a convocar la oposición fue de los tres grupos políticos municipales.

Por don Fulgencio Flox Rodríguez se pregunta a la Presidencia si considera que esta situación es moral y políticamente asumible y correcta.

La Presidencia indica que el concejal tiene perfecto derecho a presentarse

Se generaliza un debate entre los presentes.

Don Óscar Calvo Molina toma la palabra para exponer que desde el momento en que se aprobó la oferta de empleo público con la plaza en cuestión, presentó su dimisión a la Alcaldía-Presidencia y no se la aceptó porque en el supuesto de no aprobar la oposición se encontraría en una situación difícil.

Por el Secretario-Interventor da cuenta de la legalidad y del proceso seguido que ha culminado con su abstención a participar en el Tribunal del proceso selectivo como se comprueba en el expediente de referencia, con la designación de miembros del tribunal con funcionarios ajenos al Ayuntamiento de Aldea del Rey.

Don Fulgencio Flox Rodríguez insiste que no es un problema de legalidad, sino de principios éticos y políticos, y el consejo de seguir para delante lo considera erróneo.

Se generaliza un amplio debate imposible de transcribir.

Don Fulgencio Flox Rodríguez retoma la palabra y expone que para buscar opciones laborales no puede ser desde la política y se ha generado una situación controvertida que se podía

Firma 2 de 2  
Juan Carlos García Sánchez  
16/08/2018  
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2  
Luis María Sánchez Ciudad  
16/08/2018  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

haber evitado, y le aconseja que dimita o no se presente para evitar su descrédito social ante su pueblo y todo por un mal consejo.

Por don Amador Caballero Naranjo se toma la palabra para formular pregunta respecto al problema detectado con una farola, siendo contestado por la Presidencia que ya se han dado las instrucciones correspondientes al servicio municipal para su subsanación.

Por don Fulgencio Flox Rodríguez se aportan varias soluciones al problema.

Y no existiendo más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levantó la sesión siendo las veintidós horas y veintinueve minutos, de lo que como Secretario-Interventor, doy fe.

Vº Bº  
LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

(Documento firmado electrónicamente)

Firma 1 de 2  
Luis María Sánchez Ciudad  
16/08/2018  
ALCALDE

Firma 2 de 2  
Juan Carlos García Sánchez  
16/08/2018  
SECRETARIO-INTERVENTOR



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 56a0f4cc472c414e91cd59df3edcaa68001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

